



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

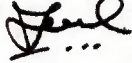

ACUERDO No. 018

FECHA: 08 SET. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido el 21 de junio de 2006, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, se procedió a notificar personalmente a la señora MIRIAN DAVID RODRIGUEZ el Acuerdo 003 de 2004, proferido por este organismo.
2. Que en el texto del acta de notificación personal efectuada a la señora MIRIAN DAVID RODRIGUEZ el día 12 de junio de 2006, se le indicó que procedía recurso de reposición dentro de los 5 cinco días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 51 del código contencioso administrativo.
3. Que la señora MIRIAN DAVID RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 10 julio de 2006. 
4. Que el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo consagra que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
5. Que la señora MIRIAN DAVID RODRIGUEZ, no hizo presentación personal del recurso ni ante la Secretaria General de la Universidad ni ante notaria con constancia de presentación personal no siendo tampoco firmado en su contexto, habiendo expirado el plazo y oportunidad para hacerlo.
6. Que el Consejo Académico en sesión de fecha 07 de septiembre de 2006, determinó que el recurso se rechaza por el no cumplimiento de los requisitos.
7. Que el artículo 91 del acuerdo 001 de 1994 "Estatuto General", establece que contra los actos del Consejo Académico solo procede recurso de reposición. 



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 018

FECHA: 08 SET. 2006

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO"

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora MIRIAN DAVID RODRIGUEZ contra el acuerdo 003 del 19 de abril de 2004, emanado del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo dicho en el considerando quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso subsidiario de apelación de conformidad con lo dicho en el considerando séptimo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

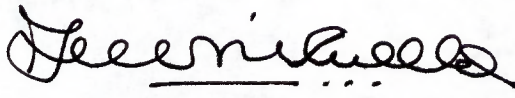
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos en la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 08 SET. 2006


ENRIQUE MEZA DAZA
Presidente (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario